



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Versión Pública, Certificado de uso de suelo, Falta de respuesta



Solicitud

"[...] solicito copia en versión pública del Certificado y/o constancia de suso de suelo folio 32572, del año 1990."
(Sic)



Respuesta

El sujeto obligado notificó únicamente a la persona recurrente la ampliación de plazo para entregar respuesta.



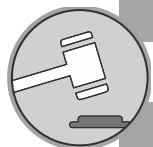
Inconformidad con la Respuesta

Falta de respuesta.



Estudio del Caso

El sujeto obligado en fecha diez de abril por lo que notificó a la persona recurrente el oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1435/2023, mediante el cual remite una supuesta respuesta a través del oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1128/2023, no obstante del estudio se desprende que no entrega la información solicitada solo refiere a que se está realizando una búsqueda y cuando concluya se hará del conocimiento de la parte recurrente, por lo cual se concluye que el sujeto obligado no generó respuesta para la solicitud de mérito. Por consiguiente, el agravio de la persona recurrente es fundado.



Determinación tomada por el Pleno

ORDENA y se da vista



Efectos de la Resolución

ORDENA y se da vista

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1987/2023

**COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés

RESOLUCIÓN por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto **ORDENA** que emita una respuesta a la solicitud de acceso a la información a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090162623000562**, y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la omisión de respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	4
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	6
R E S U E L V E	11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El siete de marzo de dos mil veintitrés¹, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090162623000562**, la parte *recurrente* señaló como medio de notificación el “*Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*”, requirió la siguiente información:

“Con fundamento en La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que determina que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, solicito copia en versión pública del Certificado y/o constancia de suso de suelo folio 32572, del año 1990.” (Sic)

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2 Ampliación de plazo. El veintiuno de marzo, el *sujeto obligado*, notificó la ampliación del plazo para la emisión de la respuesta, mediante el oficio número **SEDUVI/DGOU/DRPP/0330/2023**, en el que se manifiesta lo que transcribe a continuación:

De lo anteriormente expuesto, esta Unidad Administrativa solicita una ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **090162623000562**, debido a que la fecha del presente oficio se continúa con la búsqueda de los antecedentes relacionados al folio del año "... 1990...", por lo que una vez obtenida la información relativa al domicilio en comento, se hará de su conocimiento. Lo anterior con la finalidad de brindar la debida atención a lo solicitado.

1.3 Recurso de revisión. El treintaiuno de marzo se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó por las siguientes circunstancias:

"Falta de respuesta, no se atendió la solicitud en los términos señalados por la Ley en la materia. La prórroga solicitada venció el día 30 de marzo del 2022. La falta de respuesta es una causal para interponer recurso de revisión, así como la vista al órgano interno de control. Quedando a salvo mi derecho a inconformarme por el contenido de la respuesta posteriormente." (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El treintaiuno de marzo se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1987/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El **doce abril**, este Instituto acordó admitir el presente recurso, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de la Materia, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

2.5 Alegatos del *sujeto obligado*. El **diecinueve de abril**, a través de la *plataforma*, mediante oficio número **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1608/2023**, el *sujeto obligado* remitió alegatos y ofrece las siguientes pruebas:

- Oficio número **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0926/2023**
- Oficio número **SEDUVI/DGOU/DRPP/0930/2023**
- Oficio número **SEDUVI/DGOU/DRPP/1128/2023**
- Oficio número **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1435/2023**
- Acuse de información entrega vía Plataforma
- Acuse de entrega del oficio número **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1435/2023**

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El **veinticuatro de abril**, este *Instituto* ordenó el cierre de instrucción, de conformidad con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el doce de abril, por los medios señalados para tales efectos.

Al no existir diligencia alguna pendiente y por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1987/2023**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por

tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión se observa que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento, invocando expresamente el supuesto de sobreseimiento previsto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, siendo el siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.” (Sic)

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Conforme al criterio arriba enunciado, resulta necesario analizar las constancias que obran en el expediente a efecto de determinar si es procedente, en el caso concreto, el sobreseimiento en términos de la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia.

Puesto que, la parte *recurrente* solicitó copia en versión pública del Certificado y/o constancia de suso de suelo folio 32572, del año 1990.

De tal forma que, el *sujeto obligado* únicamente notificó la ampliación de plazo para respuesta con fecha para proporcionarla el treinta de marzo, trascurrido el plazo no entregó respuesta alguna.

De ahí que, la persona recurrente inconforme con la falta respuesta presentó recurso de revisión que nos ocupa, señalando expresamente lo siguiente:

“Falta de respuesta, no se atendió la solicitud en los términos señalados por la Ley en la materia. La prórroga solicitada venció el día 30 de marzo del 2022. La falta de respuesta es una causal para interponer recurso de revisión, así como la vista al órgano interno de control. Quedando a salvo mi derecho a inconformarme por el contenido de la respuesta posteriormente.” (Sic)

Cabe precisar que, en fecha diez de abril el sujeto obligado notificó a la persona recurrente el oficio número **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1435/2023**, el que se agrega para una pronta referencia:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
JUD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 10 de abril de 2023
SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3435/2023

Asunto: Respuesta a la solicitud de acceso a la
información pública 090162623000562.

C. SOLICITANTE

Me refiero a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162623000562, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

"Con fundamento en La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que determina que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, solicito copia en versión pública del Certificado y/o constancia de uso de suelo folio 32572, del año 1990." (Sic.)

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó sus solicitudes a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/1128/2023** de fecha 04 de abril de 2023, la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud, misma que se adjunta en copia simple al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

Recibi respuesta original

Por lo que se refiere al oficio número **SEDUVI/DGOU/DRPP/1128/2023**, también es pertinente agregar:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO
DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS



2023
Francisco
VILLA

4/4/23

Ciudad de México a 04 de abril de 2023
SEDUVI/DGOU/DRPP/1128/2023

430

4842

MTRA. BERENICE IVETT VELÁZQUEZ FLORES
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
PRESENTE

Por medio del presente OFICIO DE RESPUESTA, me refiero A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090162623000562 en la que solicita: "... Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que determina que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, solicito copia en versión pública del Certificado y/o constancia de uso de suelo folio 32572, del año 1990..." (SIC).

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el Artículo 192, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, le informo que:

Las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo vigente MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 de esta Secretaría consisten en:

"... Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas."

De lo anteriormente expuesto, me permito informar que a la fecha del presente oficio se continúa con la búsqueda de los antecedentes relacionados al número de folio del año 1990 motivo de su solicitud, toda vez que por la temporalidad de interés (1990) aún no se localiza información al respecto, motivo por el cual se solicitó el apoyo de la Unidad de Archivo de Concentración dependiente de la Subdirección de Servicios Generales de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría, que es la unidad competente para la conservación precautoria de documentos, la cual está integrada por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 fracción V, 22, 33 y 36 Fracciones I, II y III de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, por lo cual una vez que se concluya con la citada búsqueda, la información al respecto se hará de su conocimiento a través de este medio.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección, otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. LUIS ARTURO RODRÍGUEZ LÓPEZ
DIRECTOR DEL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS

C.c.c.e.p.- Lic. Int'l Muñoz Santini - Director General del Ordenamiento Urbano (ordenamientourbano@seduvi.cdmx.gob.mx).

Act. Fernando Ham Scott - Director de Geomática (fham@seduvi.cdmx.gob.mx).

C. Eduardo Matus Cerecero - Subdirector de Documentación y Certificación (ematusc@seduvi.cdmx.gob.mx).

ARCHIVO: O.T. 3406/2023. FOLIO INTERNO DGOU 2050/2023. ATIENDE No. FOLIO OIP: 090162623000562.
LX/ML/ENC/DSM/AB/MS/MSI

1 / 1

Amores 1322, Del Valle Centro,
Benito Juárez. 03100. Ciudad de México.

Debido a lo antes expuesto, es procedente concluir que el *sujeto obligado* no generó respuesta para la solicitud de mérito, además de que no acredita la búsqueda referida.

Por consiguiente, y en virtud de las constancias que integran el expediente y conforme la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de la persona recurrente es **fundado**.

En ese sentido, este órgano garante no puede sobreseer, ni confirmar la respuesta a la *solicitud*, debido a que el ***sujeto obligado* no proporcionó la información requerida**.

Responsabilidad. Con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I y 265 de la *Ley de Transparencia*, se ordena **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General a efecto de que proceda conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Orden y cumplimiento

I. Efectos. Por lo expuesto a lo largo del Considerando **Segundo** y con fundamento en el artículo 244, fracción VI de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **ORDENAR** al *sujeto obligado* que **atienda la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162623000562**.

II. Plazos. Con fundamento en el artículo 252 de la *Ley de Transparencia* se le concede al *sujeto obligado* un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, para que cumpla con lo ordenado en la presente y para que la respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo se le notifique a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos.

De igual forma, se le concede un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que cumplimente lo ordenado en el párrafo anterior, para que remita a este *Instituto* las constancias sobre el cumplimiento de lo ordenado en esta resolución, ello de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244 fracción VI de la *Ley de Transparencia*, se **ORDENA** al *sujeto obligado* emita respuesta a la solicitud de acceso a la información correspondiente, en los términos señalados en el Considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 264, fracción I y 265 de la *Ley de Transparencia*, se ordena **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que proceda conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que

comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**